

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-090-2019

De 09 de Septiembre de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**, promovido por la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de septiembre de 2018, la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público a Folio No. 20812 desde el 5 de marzo de 1955, a través de su Representante Legal el señor **JULIO C. CONCEPCIÓN T.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-399-974, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**, a desarrollarse en los corregimientos de Rambala y Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO** y **CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el MIAMBIENTE, mediante Resolución IRC-073-2008 e IAR-074-1998, respectivamente;

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico, visible a foja 47 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión, y el mismo se admite a través de **PROVEIDO DEIA-172-1309-18**, del 13 de septiembre de 2018, ordenando así la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (foja 48 del expediente administrativo correspondiente);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción y trituración de grava del río Guarumo para procesar 18,000 m³ de arena de río para el proyecto “Encapsulado Río Guarumo (Berma), Punta Peña, Provincia de Bocas del Toro” que está aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-056-2018, del 16 de mayo de 2018, el cual es una obra promovida por el estado - Ministerio de Obras Públicas (MOP), esta berma ayudará a proteger algunas comunidades vulnerables a inundaciones ocasionadas por este río, en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro;

También se realizará la adecuación del camino existente para el acceso a las zonas de extracción; el camino principal tiene una longitud de 2 Km + 697.34 m, el cual accede a la zona 2, y un ramal de 420.28 m que accede a la zona 1; pasa por dos fincas; la finca identificada con el Folio N° 7040, propiedad de PALM OIL OVERSEAS INC., y el globo de terreno de 171 ha+8,158.00 m², el cual mantiene Solicitud de Adjudicación No. 1-371-04 del 10 de Agosto de 2004 en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra ANATI a nombre de: Francisco Beitia Orocu ced. 4-119-1365; Zoilo Orocu Beitia ced. 4-120-2510; Ambrosio Orocu Beitia ced. 4- 94-556; Angel Orocu Beitia ced. 4-210-415 y Fulgencio Orocu Beitia ced. 1-22-702;

El área para el sitio de tamización y área de patio de trabajo, es la misma del área que se utilizó para el EsIA categoría II “Sitio de Extracción y Trituración de Minerales No Metálicos” aprobado mediante Resolución IA-065-2017 de 20-4- 2017, y se efectuará sobre una superficie de 1 ha, en la finca Folio Real N° 7397 propiedad de Constructora Urbana, S.A.;



El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM - Datum **WGS-84**:

Área de extracción, Río Guarumo		
Zona 1 (2.61 ha)		
Punto	Este	Norte
1	369940.450	991647.00
2	370083.00	991647.00
3	370083.00	991464.00
4	369940.45	991464.00
Zona 2 (11.52 ha)		
Punto	Este	Norte
1	370163.32	993293.59
2	370402.94	993293.59
3	370402.94	992812.79
4	370163.32	992812.79

Aluviones de las zonas de extracción, Río Guarumo	
Aluviones de la Zona 1	
Este	Norte
369985	991528
369986	991496
Aluviones de la Zona 2	
Este	Norte
370378	993260
370300	993095

Alineamiento del camino de acceso a adecuar con el acceso a las zonas de extracción					
Longitud del alineamiento principal, con acceso a la zona 2: 2 Km + 697 34 m, Ramal- Acceso a la zona 1: 420.28 m					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	369086.8921	991166.1053	16	369849.8839	992322.0463
2	369094.1194	991215.7103	17	369851.5924	992424.1380
3	369137.7188	991293.2992	18	369855.4685	992449.9300
4	369189.6546	991378.5752	19	369835.1655	992541.8825
5	369242.5678	991458.4179	20	369868.6973	992644.9244
6	369254.8887	991485.0617	21	369914.9794	992738.0110
7	369365.4794	991584.7930	22	369970.4613	992801.4351
8	369486.8039	991604.0790	23	370018.6291	992866.7069
9	369517.1451	991643.1456	24	370364.9743	993229.6424
10	369619.1046	991803.6661	25	369619.1046	991803.6661
11	369662.6576	991956.9005	26	369887.0860	991713.4132
12	369812.1694	991974.9869	27	369884.5453	991654.2330
13	369847.3142	992037.6076	28	369891.5150	991618.4211
14	369849.9312	992204.2324	29	369897.9044	991602.9699
15	369853.2757	992265.6241	30	369897.7805	991577.8931
Sitio de tamización y área de patio de trabajo					
Superficie de 1ha. Finca Folio Real N° 7397 propiedad de Constructora Urbana, S.A.					



Punto	Este	Norte
1	369760.558	989902.587
2	369860.558	989902.587
3	369860.558	989802.587
4	369760.558	989802.587

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0722-1909-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSa**), a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0283-1909-18** (fojas 49 a la 59 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 217-DEPROCA-18**, recibida el 2 de octubre de 2018, el **IDAAN**, remite su informe de análisis de evaluación del EsIA, señalando que no tienen observaciones, ni comentarios al mismo (fojas 60 y 61 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-0222-18**, recibido el 3 de octubre de 2018, el **MICI**, remite informe técnico de evaluación del EsIA, **DNRM-UA-IT-223-18**, donde sus comentarios van enfocados en aclarar el nombre del proyecto y cuál es el número de contrato con el MOP en referencia al proyecto. Además, señala que los proyectos de Estado no requieren obtención de una concesión, sino autorización para la extracción de minerales Destinados a Obra Pública, indicando el tipo de material, volumen, hectáreas y duración de la extracción. Aclarar las razones por las cual se somete a un nuevo EsIA teniendo uno aprobado para el sector minero para el mismo proyecto en cuestión, y explicar cómo fue calculada la carga y transporte del mineral 1m3 equivale aprox. 18,000.00. Recomienda solicitar anexar la nueva zona con la diferencia de volumen para que sea modificada la resolución original, anexando la aprobación de este nuevo EsIA (fojas 62 a la 71 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1048-2018**, recibido el 5 de octubre de 2018, **DIAM**, informa que de acuerdo a los datos proporcionados se definen seis (6 polígonos) con las siguientes superficies: **Zona 2:** 11 ha + 5,209.30 m², **Zona 1-Resolución:** 11 ha+6,432.00 m², **Zona 2-Resolución:** 2ha + 5,986.0 m², **Zona 3- Resolución:** 2ha + 6169.0 m², **Zona 1 (memorando DEIA 0722-1909-18) y 4- Resolución:** 23 ha + 6,753.03 m² y **Centro de Acopio Mat-Arena de Producción:** 2ha+6,086.65 m². Adicional se define un alineamiento para la adecuación del camino existente para el acceso a las zonas de extracción (29 coordenadas), el cual posee una longitud de 2.691 km. De igual manera de acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, el alineamiento atraviesa las categorías de: Rastrojo y Vegetación Arbustiva y Pasto. Adicionalmente el proyecto se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fojas 72 a la 75 del expediente administrativo);

Que mediante nota **9110.037-ALE-C2018-10-002**, recibida el 8 de octubre de 2018, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública del extracto del EsIA, realizados en un diario de circulación nacional (periódico El Siglo) el 03 de octubre de 2018, se efectuó la primera publicación y el 04 de octubre de 2018, la última (fojas 76 a la 78 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **205-UAS-SDGSA**, recibida el 9 de octubre de 2018, el **MINSa**, remite informe del EsIA, señalando entre otras cosas que, se debe tener permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso del MICI; cumplir con el código minero que tiene aspecto de mitigar daños a la salud, y cumplir con la distancia que indica la norma del



Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Salud; Decreto 71 de 26 de febrero de 1964; tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA; Ley 66 de 1947, Código Sanitario; recomienda que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua; respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones. Indica además que se debe cumplir con la ley 35 del 22 de septiembre de 1966. Igualmente que en caso que el proyecto afecte algún acueducto rural/urbano o balnearios la recomendación es no dar aprobación. De la misma forma cumplir el Reglamento Técnico para la descarga de efluentes líquidos; Higiene y Seguridad Industrial; Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción; entre otras normativas (fojas 79 la 84 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota N° **14.1204-157-2018**, recibida el 10 de octubre de 2018, el **MIVIOT**, remite Informe de Revisión y Calificación del EsIA, indicando que el proyecto es del sector minero, por lo que no requiere de la asignación de normas de zonificación; el promotor debe solicitar permiso de extracción de minerales no metálicos de las zonas citadas al MICI; además, cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, contar con las aprobaciones correspondientes; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 85 a la 87 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **9110.037-ALE-C2018-10-003**, recibida el 12 de octubre de 2018, el promotor hace entrega de fijado (20 de septiembre de 2018) y desfijado (26 de septiembre de 2018) del Aviso de Consulta Pública en el municipio de Chiriquí Grande (fojas 88 y 89 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 1302-18 DNPH**, recibida el 15 de octubre de 2018, el **INAC**, señalando que el consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, evaluación arqueológica. Sin embargo, no anexaron en el informe el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica. En atención a lo anterior, solicita remitir la información anterior a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (foja 90 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **SA'420'18**, recibida el 22 de octubre de 2018, el **MOP**, remite Volante de Comunicación VC-SA-MV-066'18, Sección Ambiental – Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, señalando que producto de la revisión del referido EsIA, pueden observar lo siguiente: se propone la adecuación de un camino de acceso y acarreo con una extensión de 2 kilómetros + 697.34 metros; sin embargo, en el documento, no se encuentra mayor detalle acerca de la condición actual y que implica su adecuación para el uso que se le va a dar; medidas que probablemente se requieran para proteger la calidad del suelo y de las aguas en el trayecto de dicho camino; medidas para el tratamiento de suelos contaminados, Plan de Educación Ambiental; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 91 a la 93 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DRBT-654-18**, recibida el 29 de octubre de 2018, la **Dirección Regional de Bocas del Toro**, remite Informe Técnico No. IIM-009-18 ITI-025-18, referente a gira de inspección de campo, señalando que dentro de la ribera del río no existe bosques de galería, la cobertura vegetal es principalmente herbáceas, enredaderas y arbustos espinosos de la familia Fabaceae. En cuanto a la fauna, en el área no se observó animales silvestres, debido a que es una zona con actividad ganadera con búfalos y sistema de cercas eléctricas; el camino de acceso está conformado con material pétreo pero se encuentra en malas condiciones debido a una crecida del Río Guarumo. Además, se visitó un sitio de la zona 2, en el cual la arena fue removida por la última crecida del río, los taludes quedaron inestables y se están desmoronando hacia el río y un segundo sitio de extracción dentro de la zona 2, es un banco de arena o playa del Río Guarumo; la zona 1 presentó las mismas características descritas y encontradas en la zona 2. También señala que se comprobó

que las características del área del proyecto concuerdan con la descripción del EsIA, así como también las coordenadas de ubicación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 94 a la 97 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **AG-841-18**, recibida el 30 de octubre de 2018, **ARAP**, remite informe de evaluación al estudio, señalando que no fue posible inspeccionar las zonas 1 y 2 del río debido a las inundaciones del río; no debe verse sustancias peligrosas, desperdicios, desechos sólidos, derivados, de petróleo, tierra o residuos de tala, cemento y concreto fresco en el cauce del río u otros canales de desagüe o zonas con aguas estancadas que lleguen al río; aplicar las medidas de mitigación que plantea el estudio, controlando el método de extracción del material pétreo que se utilice; se debe trabajar sobre bancos de material pétreo fuera del cauce y evitar hacer secas o dejar áreas completamente secas, donde los peces y crustáceos se queden sin agua y por ende sin oxígeno y mueran por asfixia; evitar que el recurso acuático existente no quede estancado en las zonas de extracción; además indica que el proyecto no debe desmejorar la calidad de las aguas del río Guarumo; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 98 a la 105 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **Memorando DSH-476-2018**, recibida el 3 de diciembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica remite sus observaciones del EsIA, manifestando lo siguiente: para desarrollar las actividades de este proyecto, donde extraerán grava y arena como materia prima obtenida de algunas secciones del cuerpo de agua del río Guarumo, se debe considerar la protección de la servidumbre fluvial por lo que no deberá realizar trabajos de extracción ni ser consideradas área que sea para esta actividad, en esta zona de la servidumbre del río cercana al cauce del cuerpo de agua, según Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (artículo 23 y 24), con el fin de evitar el peligro dentro del ecosistema fluvial por el volumen de extracción repercutiendo en el río, deltas y ecosistemas que provoca pérdidas de tierra por erosión de las zonas fluviales, disminución de los niveles freáticos, la reducción del suministro de sedimentos, afectación a la biodiversidad, turbidez del agua, el paisaje y el clima (daños más extensos dentro de la cuenca fluvial). Señalan además que, para la medida de riego de agua, se debe cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 1966 y reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°70 de 1973, por lo cual deberá proteger y conservar el río evitando su contaminación a través de descarga de aguas residuales directamente al cauce del río. Las concesiones y permisos para la explotación de los recursos naturales, en las cuencas hidrográficas deberán cumplir con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el plan de manejo, desarrollo, protección y conservación de la cuenca hidrográfica. Si dentro del área del proyecto, las instalaciones hacen uso de agua en lo relativo al Recurso Hídrico (agua cruda) y su aprovechamiento, deberá ser de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (artículo 2) y se deberá presentar la solicitud de uso de concesión de agua y cumplir con el Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973 y Resolución AG-145-2004 del 7 de mayo de 2004. Mantener en óptimas condiciones el cauce del río, y otras fuentes de agua, para evitar inundaciones durante la estación lluviosa sobre el área y que no sea área que obstruya el cauce provocando inundaciones en los proyectos colindantes, en el caso de las bermas que se construirán deberán cumplir con la función por la cual se señala dentro del estudio presentado y proteger el muro existente en el río Guarumo. Para la adecuación del camino de acceso existente las zonas de extracción el cual tiene una longitud de 2 km + 697.34 m, se deberá tomar en cuenta puntos de descarga para el agua en el camino para evitar inundaciones. Para estos casos de canalización o modificación del curso de la fuente cuenta con la normativa Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 y Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005. Además, hace mención que cualquier cambio posterior a la aprobación del EsIA, en relación al recurso hídrico deberán ser presentados los detalles técnicos en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental para su aprobación y posterior trámite de permiso en la Dirección de Seguridad Hídrica (fojas 106 a la 108 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0268-1912-2018**, del 19 de diciembre de 2018, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 15 de enero de 2019 (fojas 109 a la 116 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **9110.037-ALE-C2019-02-004**, recibida el 6 febrero de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0268-1912-2018** (fojas 117 a la 153 del expediente administrativo correspondiente);

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0104-0802-19**, del 8 de febrero de 2019, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0033-0802-19** a las UAS de **MINSA, SINAPROC, INAC, IDAAN, MOP, MICI, MIVIOT y ARAP** (fojas 154 a la 164 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **Nº. 017-DEPROCA-19**, recibida el 14 de febrero de 2019, **IDAAN**, remite sus comentarios de la primera información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios, ni observaciones al respecto (fojas 165 a la 166 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **AG-094-19**, recibida el 19 de febrero de 2019, **ARAP**, remite sus consideraciones en referencia a la primera información aclaratoria, señalando que no requiere de aclaraciones; sin embargo, de las consultas y ampliaciones sostienen lo expresado en el informe de evaluación a dicho estudio (fojas 167 a la 169 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-012-19**, recibida el 19 de febrero de 2019, **MICI**, remite sus comentarios de la evaluación de la primera información aclaratoria, informando que la misma atiende sus interrogantes de manera satisfactoria. La autorización a través de la resolución Nº 43 de 28 de marzo de 2018, indica que el plazo de tiempo puede ser prorrogable. Esta prórroga puede solicitarse siempre y cuando se cuente con la aprobación de este estudio y se anexe a la solicitud de prórroga con adenda por la zona 2 que se añadiría; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (foja 170 del expediente administrativa correspondiente);

Que mediante nota **No. 175-19 DNPH**, recibida el 20 de febrero de 2019, **INAC**, remite sus comentarios de la primera nota aclaratoria, señalando que no aparecen datos de su competencia. No obstante, sus observaciones, recomendaciones y viabilidad del estudio arqueológico, ya fueron remitidos; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (foja 171 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **SA'066'18**, recibida el 21 de febrero de 2019, el **MOP**, remite Volante de Comunicación VC-SA-MV-016'19, Sección Ambiental –Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, donde sus comentarios van enfocados a las medidas para el tratamiento de suelos contaminados y su disposición final, y plan de contingencia; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 172 a la 174 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0216-2019**, recibido el 25 de febrero de 2019, **DIAM**, informa lo siguiente: Los datos adjuntos al memorando generan dos polígonos (2) y un alineamiento; el alineamiento representa una longitud de aproximadamente 2,691.21 metros. En relación a los polígonos, estos representan las siguientes superficies: Zona Nº1: 2.608665 ha, Zona Nº2: 11.52093 ha. Además, señala que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo, y se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 93 (entre los ríos Changuinola y Cricamola) (fojas 175 a la 177 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **25-UAS**, recibida el 25 de febrero de 2019, el **MINSA**, remite informe de la primera información aclaratoria del EsIA, sugiriendo que se cumpla con la Ley Nº 66 de 1947, Código Sanitario; recomienda que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumento de sedimentación producida por la remoción de suelos, además, respetar las servidumbres de orillas de

ríos y quebradas, para evitar inundaciones; tener permisos y certificaciones por las instituciones correspondientes en especial de MICI. Cumplir con el código minero y la distancia que indica la norma del MICI y MINSA, respetar el Decreto 71 de 26 de febrero de 1964; cumplir con la ley 35 del 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua; el Reglamento Técnico para la descarga de efluentes líquidos; Higiene y Seguridad Industrial; Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción; entre otras; sin embargo dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 178 a la 182 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota N° **14.1204-019-2019**, recibida el 26 de febrero de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios de la primera información aclaratoria, indicando que no se tienen comentarios al respecto; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 183 y 184 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **Memorando DSH-0198-2019**, recibido el 14 de marzo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), remite sus comentarios de la primera información aclaratoria, manifestando que debe establecerse la preservación de la cobertura vegetal o medidas de lucha contra la erosión en las márgenes de las quebradas (arroyos) y en cualquiera otra zona que consideren convenientes para protección de las cuencas hidrográficas y su función ambiental. Por otra parte, señala que quedan prohibidas las instalaciones que puedan crear peligros como consecuencias de modificaciones provocadas por ellas en el movimiento natural de las aguas (foja 185 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0244-2903-19**, del 29 de marzo de 2019, se solicita a DIAM, la verificación de la superficie y cartografía generada, en seguimiento al **MEMORANDO-DIAM-1048-2018**, y **MEMORANDO-DIAM-0216-2019**. Adicionalmente se incluya la ubicación de sitio de tamización y área de patio de trabajo (foja 186 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0376-2019**, recibido el 8 de abril de 2019, **DIAM**, envía la información verificada en relación a los polígonos referidos **MEMORANDO-DEIA-0722-1909-18/ DIAM-1048-2018**, indicando que de acuerdo a datos proporcionados se definen seis (6) polígonos con las siguientes superficies: Zona 2 (dato proporcionado pág-37) DEIA-0722-1909-18: 11 ha + 5,209.30 m², Zona 1-Resolución: 11 ha+6,432.00 m², Zona 2-Resolución: 2 ha+5,986.0 m², Zona 3-Resolución: 2 ha+6,169.0 m², Zona 1 (dato proporcionado pág-37) DEIA-0722-1909-18: 2 ha+6,086.65 m², Zona 4 Resolución: 2ha+6,086.65 m², Centro de Acopio Mat – Arena de Producción: 1 ha.

Se han verificado y corregido los datos del cuadro del mapa: Centro de Acopio y Zona 4 de la Resolución. (Error de edición en la tabla adjunta a la cartografía). Ver mapa con tabla corregida. (Adjunto mapa).

Memorando DEIA-0104-0802-18/DIAM-0216-2019.

Descripción: Zona 2: 11 ha+5,209.30 m², Zona 1: 2 ha+6,086.65 m².

Es importante informarle que los datos de la Zona No.2 de este memo son coincidentes con los datos de la Zona No. 2 proporcionado mediante (pág-37) DEIA-0722-1909-18) y la Zona No1 son coincidentes con la Zona No.1 (pág 37) DEIA-0722-1909-18).

Memorando DEIA-0244-2903-19

De acuerdo a información proporcionada se definen dos (2) polígonos con la siguiente superficie:

Centro de acopio de material: 1.00 ha, Sitio de tamizado: 1.00 ha.

El proyecto se define fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas (Fojas 187 a la 191 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0056-1204-2019**, del 12 de abril de 2019, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 17 de abril de 2019 (fojas 192 a la 197 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **9110.037-ALE-C2019-05-005**, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0056-1204-2019**. Además, indica que se adjuntan los avisos de consulta pública fijado (29 de abril de 2019) y desfijado (3 de mayo de 2019), igualmente se adjunta la primera y última publicación en un periódico de circulación nacional (El Siglo) (30 de abril de 2019 y 1 de mayo de 2019, respectivamente) (fojas 198 a la 246 del expediente administrativo correspondiente);

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0361-1305-19**, del 13 de mayo de 2019, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; y a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0105-1305-19** a las UAS de MOP, MINSA, SINAPROC, ARAP, IDAAN y MICI (fojas 247 a la 255 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0556-2019**, recibido el 22 de mayo de 2019, DIAM, informa que, en respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0361-1305-19**, adjunta mapa indicando que la zona 1 de extracción corresponde a 26127.825 m², Sitio de tamización: 9998.55 m². Longitud de alineamiento: Acceso: 420.28 m, Alineamiento: 2686.81m. (fojas 256 y 257 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **UA-024-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, **ARAP**, remite sus comentarios referentes a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que las conclusiones sobre este proyecto se enviaron a través de nota AG-049-19 (foja 258 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 065-DEPROCA-19**, recibido el 24 de mayo de 2019, el IDAAN, remite sus comentarios referentes a segunda información aclaratoria, indicando que no tienen ninguna observación, ni comentarios al respecto (fojas 259 y 260 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-066-19**, recibida el 28 de mayo de 2019, el **MICI**, remite sus comentarios referentes a la segunda información aclaratoria, informando que: Actualmente, la resolución N°43 de 28 de marzo de 2018, se encuentra vencida y no se observa en el expediente solicitud de prórroga y adenda por la nueva zona para extracción (zona 2); la resolución IA-056-2018, correspondiente al encapsulado Río Guarumo (berma), Punta Peña, provincia de Bocas del Toro no figura en el expediente minero; Registro minero confirma que los aluviones corresponden dentro de la zona 1 (4) y 2 se Adjunta mapa. Además, señala que: el título del proyecto llama la atención puesto que menciona que la extracción se dará para Obras Públicas donde la obra pública corresponde al contrato AL-1-93-16 (Encapsulado Río Guarumo (berma), Punta Peña, provincia de Bocas del Toro) con una duración de 8 meses (240 días) donde la resolución N° 43 de 28 de marzo de 2018, emitida por esta dirección fue efectivamente por 8 meses. Adjuntar el nuevo contrato adjudicado por el MOP para proceder con esta adenda (zona 2) y prórroga para extraer en la zona 4 (fojas 261 a la 263 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **082-UAS**, recibida el 29 de mayo de 2019, el **MINSA**, remite informe de ampliación del EsIA, sugiriendo que se cumpla con la Ley N° 66 de 1946, Código Sanitario; recomienda que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumento de sedimentación producida por la erosión de suelos, además, respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar inundaciones; tener permisos y certificaciones por las instituciones correspondientes en especial de MICI. Cumplir con el código minero y la distancia que indica la norma del MICI y MINSA, respetar el Decreto 71 de 26 de febrero de 1964, cumplir con la ley 35 del 22 de septiembre de 1966, sobre uso de agua; el Reglamento Técnico para la descarga de efluentes líquidos; Higiene y Seguridad Industrial; Seguridad, Salud e Higiene en la industria de la

construcción; entre otras; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos fuera de tiempo oportuno (fojas 264 a la 267 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0441-0406-19**, del 4 de junio de 2019, se solicita a **DIAM**, generar una cartografía considerando el conjunto de coordenadas verificadas mediante **MEMORANDO-DIAM-0216-2016** y **MEMORANDO-DIAM-0556-2019** (foja 268 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0424-2019**, recibido el 5 de junio de 2019, **DSH**, remite sus comentarios referentes a la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando que quedan satisfechos con lo aportado (fojas 269 y 270 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0659-2019**, recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM**, genera cartografía solicitada a través de **MEMORANDO-DEIA-0441-0406-19** (fojas 271 a la 273 del expediente administrativo correspondiente);

Es importante recalcar que la Unidad Ambiental Sectorial del **MIVIOT, ARAP, MOP, INAC** y la **Dirección Regional de Bocas del Toro**, remitieron sus observaciones sobre el EsIA en forma extemporánea, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0283-1909-18** y **MEMORANDO-DEIA-0722-1909-18**, se les había solicitado; mientras que la UAS de **SINAPROC**, no emitieron sus comentarios. La UAS de **MINSA, INAC, MOP, MICI** y **MIVIOT**, emitieron sus comentarios relativos a la primera información aclaratoria en forma extemporánea que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0033-0802-19**, se le había solicitado; mientras que la UAS de **SINAPROC**; y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro a través de **MEMORANDO-DEIA-0104-0802-19**, no emitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria. El **MOP, SINAPROC, y la Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro** no emitieron comentarios de la segunda información aclaratoria, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0105-1305-19**, y **MEMORANDO-DEIA-0361-1305-19**, respectivamente, se le había solicitado; mientras que la UAS del **MINSA** emitió sus comentarios referentes a la segunda información aclaratoria en forma extemporánea por lo cual, se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, [...] *en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*”;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente (FJS. 274-296), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la

República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe Técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- d. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire y análisis de calidad de agua (aguas arriba y aguas abajo del sitio de extracción), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y una (1) vez al cierre del proyecto. Presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro los resultados en los informes de seguimientos correspondientes.
- g. Garantizar la conservación de las especies de peces existentes en el área de influencia directa del proyecto de extracción del río Guarumo.

- h. Realizar monitoreo de las especies de peces, una (1) vez antes del inicio de la operación y una (1) vez al cierre del proyecto, presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- i. Contar previo inicio de obra con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*" (G.O. 26063).
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería del Río Guarumo, el promotor del proyecto deberá ceñir la afectación de los bosques de galería, solamente a las áreas identificadas en el EsIA como área a intervenir, por lo que, el resto del bosque de galería existente deberá ser preservado según lo establecido en la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Bocas del Toro establezca el monto.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerir, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- ñ. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero 2007, "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" y la Resolución NO.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- o. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- p. Ejecutar el plan de cierre de la obra al culminar la operación, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de trabajo e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- q. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra.
- s. Cumplir con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- t. Cumplir con la Ley 32 de 1996, "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".
- u. Contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- v. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- w. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro, de acuerdo a lo que estipula la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones, en caso de requerir.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 del 4 de febrero de 2009, por la cual se dictan normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- y. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- z. Cumplir con el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, referente al Capítulo VI de Recursos Hídricos.
- aa. Gestionar la herramienta ambiental que corresponda para la rehabilitación del alineamiento desde la zona de tamizado hasta la estación 0K+000 (369086.8921 E, 991166.1053 N), en caso de requerirse para el desarrollo del proyecto.

Artículo 5. ADVETIR que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **"EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE**

CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a EL PROMOTOR del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (09) días, del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMINGUÉZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 16 de Septiembre de 2019
siendo las 1:47 de la tarde
notifique por escrito a Jules Concepción
de la presente
documentación Resolución
Notificador E. Alina Muñoz Retirado por Alexander Gudiño
8-824-790



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) PARA OBRAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN DE CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A ZONAS DE EXTRACCIÓN”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: MINERÍA.**

✓ Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

Cuarto Plano: Zonas de extracción:

- Zona 1: 2.61 Ha
- Zona 2: 11.52 Ha

Alineamiento del camino a adecuar:

- Camino principal, con acceso a la zona 2: 2 Km + 697.34 m
- Ramal-Acceso a la zona 1: 420.28 m

Sitio de Tamizado y área de patio de trabajo:

- Superficie: 1Ha

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-090 DE 09 DE septiembre DE 2019.**

Recibido por:

Alexander Gudino
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-824-790
Nº de Cédula de I.P.

Alexander I. Gudino M
Firma

16 / 9 / 2019
Fecha